

Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220224007890
Fecha: 24/02/2022 01:39.16 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**

Dirección: Lote
San Pelayo– Córdoba.

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema App N° 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la **Resolución de expropiación N°20226060000925 Del 26 De enero De 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI. por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. ficha predial CAB-2-1-063.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20220208007793 de fecha 08 de febrero de 2022, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución N°20226060000925 Del 26 De enero De 2022, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el número de Guía de envío No.6005243 de la Empresa de mensajería Alfa Mensajes, recibido el día 14 de febrero del 2022, como consta en el certificado emitido, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N°, No. 20226060000925 Del 26 De enero De 2022, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 2 Subsector 1 Trayecto Cereté - Lórica, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba”.*



Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20220208007793 de fecha 08 de febrero de 2022, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 20226060000925 Del 26 De enero De 2022

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.**

FIJADO EL 01 de marzo 2022. A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 07 de marzo 2.022. A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador predial

Proyecto: I.CH.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20226060000925 Del 26 De enero De 2022**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 4:00 a.m. del día 01 de marzo 2022.

Firma:

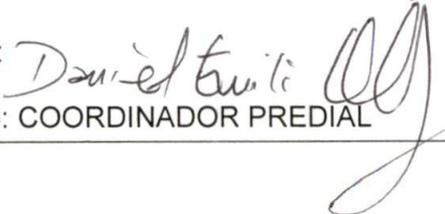


Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 07 de marzo 2022, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar surtida la notificación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20226060000925 Del 26 De enero De 2022** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:



Cargo: COORDINADOR PREDIAL



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 14 del mes de febrero del año 2022, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6005243

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-2-1-063

FOLIOS: 2

DESTINATARIO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE

DIRECCIÓN: Lote

CIUDAD: San Pelayo Córdoba

ENTREGADO: Sí

RECIBIDO POR: Armando Banda

IDENTIFICACIÓN: 7374820

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.



PRINCIPAL VILLAVICENCIO META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
P.BX. 0621797 - 5705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



FECHA RECOLECCIÓN 09 02 2022	MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822 002 317-0	FECHA ENTREGA 14 02 2022	HORA ENTREGA	OFICINA MONTERIA
CLIENTE NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA NOMBRE: CONCESION RUTA AL MAR DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CIUDAD: MONTERIA CORDOBA	DESTINATARIO DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 NOMBRE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DIRECCIÓN: LOTE CIUDAD: SAN PELAYO CORDOBA	TEL: 3206914358		
RECEBIDO POR ALFAMENSAJES	VALOR DECLARADO \$ 0	PESO GRAM	PESO KILOS	PESO VERIFICADO
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE LIC. MIZELMARCOS 00633	FECHA RECOLECCION CIC: Cliente autorizado 014	RADICADO	PROCESO	ARTICULO
		DESTINATARIO RECIBIDA A CONFORMACION	SOBRE	CAJA
		TEL: 7374820	TIPO ENVIO	PAQUETE
			VALOR FLETE	TALA
			\$ 12000	

La presente se expide a los 15 días del mes de febrero del año 2022.

Martha Ruiz Villadiego
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com



Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220208007793
Fecha: 08/02/2022 01:09:01 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**

Dirección: Lote

San Pelayo- Córdoba.



Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación Para Notificación Personal De La Resolución N° 20226060000925 Del 26 De enero De 2022. Predio N° CAB-2-1-063.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20226060000925 Del 26 De enero De 2022, Predio N° CAB-2-1-063, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de



una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia - Bolívar, Unidad Funcional 2, Subsector 1 Vía Cereté - Lórica, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid - 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 - 7918361

Cordialmente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial
CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: I.Ch
Revisó: D.E.O.H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060000925

20226060000925

Fecha: 26-01-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-063** elaborada el 9 octubre 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.433,83 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 15+398,82 D** margen derecha y la abscisa final **K 15+470,76 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-27961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860001000000020279000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,88 M Con Juan Custodio Banda Andrade (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 54,92 M, Con Juan Custodio Banda Andrade (P5-P7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 50,12 M, Con Carretera Troncal Cereté-lorica (P3-P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 50,22 M, Con Juan Custodio Banda Andrade (P7-P1) incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca frontal en postes de madera burda ubicados en promedio a cada 0,50 m y una altura en promedio de 1,80 m con cuatro hilos de alambre de púas	50.12	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Arbol de Jobo Ø ≤: 0,20 m	6	-	Und
Árbol de Jobo Ø: 0,21 - 0,40 m	13	-	Und
Árbol de Matarraton Ø ≤: 0,20 m	1	-	Und
Arbol de Jobo vano Ø ≤: 0,20 m	11	-	Und
Árbol de Nipi Ø: 0,21 - 0,40 m	3	-	Und
Árbol de Espino ≤Ø: 0,20 m	20	-	Und
Árbol de Mora Ø: 0,21 - 0,40 m	2	-	Und
Árbol de Matarraton Ø: 0,21 -	1	-	Und
Árbol de Jobo Vano Ø: 0,21 - 0,40	5	-	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 128 del 15 de agosto de 2004 otorgada por la Notaría Única del Circuito de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios el señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 2.819.631 expedida en San Pelayo, quien lo adquirió a título de Compraventa que le efectuaron los señores **SEGUNDA CARVAJAL JIMENEZ, JUANA CARVAJAL**

JIMENEZ y TERESA CARVAJAL JIMENEZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 128 del 15 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Única del Círculo San Pelayo, inscrita en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula No. 143-27961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Certificado de Defunción, Indicativo Serial No 70445471-9, expedido por el DANE, el cual da cuenta que el señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.819.631 de San Pelayo, falleció el 19 de diciembre de 2011, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 9 octubre 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **RM-457_CAB-2-1-063_ALC** de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. (\$87.808.828)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,243383	\$ 343.000.000	\$ 83.480.369
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 1.731.855	\$ 1.731.855
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 2.596.604	\$ 2.596.604
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 87.808.828

Valor en Letras: Ochenta y siete millones ochocientos ocho mil ochocientos veintiocho pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

JUAN CAMILO
FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLÁS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-457_CAB-2-1-063_ALC de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-457_CAB-2-1-063_ALC** de fecha 30 de diciembre de 2020, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210617006411** de fecha 17 de junio de 2021, la cual fue notificada por **Aviso** el día 13 de julio de 2021, con radicado No. 48-147S-20210628006491 de fecha 28 junio de 2021, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 06 de julio de 2021 y desfijado el día 12 de julio de 2021.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210716006673** de fecha 16 de julio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20210617006411 de fecha 17 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No.143-27961, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No.03 de fecha 22 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No.143-27961**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040156813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-063** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091245792.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-063** elaborada el 9 octubre 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.433,83 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 15+398,82 D** margen derecha y la abscisa final **K 15+470,76 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-27961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860001000000020279000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,88 M Con Juan Custodio Banda Andrade (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 54,92 M, Con Juan Custodio Banda Andrade (P5-P7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 50,12 M, Con Carretera Troncal Cereté-lórica (P3-P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 50,22 M, Con Juan Custodio Banda Andrade (P7-P1) incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca frontal en postes de madera burda ubicados en promedio a cada 0,50 m y una altura en promedio de 1,80 m con cuatro hilos de alambre de púas	50.12	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Árbol de Jobo $\varnothing \leq 0,20$ m	6	-	Und
Árbol de Jobo $\varnothing: 0,21 - 0,40$ m	13	-	Und
Árbol de Matarraton $\varnothing \leq 0,20$ m	1	-	Und
Árbol de Jobo vano $\varnothing \leq 0,20$ m	11	-	Und
Árbol de Nipi $\varnothing: 0,21 - 0,40$ m	3	-	Und
Árbol de Espino $\leq \varnothing: 0,20$ m	20	-	Und
Árbol de Mora $\varnothing: 0,21 - 0,40$ m	2	-	Und
Árbol de Matarraton $\varnothing: 0,21 -$	1	-	Und
Árbol de Jobo Vano $\varnothing: 0,21 - 0,40$	5	-	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 2.819.631 de San Pelayo, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-01-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT